

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial de San Luis Potosí, el sábado 29 de diciembre de 2012.

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 080

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICION DE MOTIVOS...

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

ARTICULO 1°. El Organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (Interapas), para ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y

modernización de la infraestructura, percibirá los ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas que a continuación se detallan.

ARTICULO 2°. Cuotas por conexión de servicio de agua potable.

I. Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro (excepto edificios departamentales)

a) San Luis Potosí

Clasificación	Cuotas
1. Rural y suburbana	\$ 196.61
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	\$ 853.06
3. Popular	\$ 1618.20
4. Medio	\$4,060.99
5. Residencial	\$7,305.75
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	\$1,618.20
7. Pequeños comercios	\$7,305.75

b) Soledad de Graciano Sánchez, y Cerro de San Pedro

Clasificación	Cuotas
1. Rural y suburbana	\$ 196.61
2. Popular	\$ 618.44
3. Medio	\$ 915.15
4. Residencial	\$7,305.75
6(sic). Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	\$ 618.44
5. Pequeños comercios	\$7,305.75

II. Edificios Departamentales

a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	\$3,855.47
b) Por metro cuadrado (m2) adicional	\$ 76.26

ARTICULO 3°. Las cuotas por conexión por el servicio de agua potable para tomas de uso industrial, y comercial (medianos y grandes), y otros usos, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable
½ “a ¾ “	\$ 35,918.64
1”	\$62,629.72
1 ½ “	\$138,999.88

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$632,239.36 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

ARTICULO 4°. El pago derivado del suministro de agua potable de uso mínimo (cuota fija), se causará mensual, conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

Zona Económica	Popular	Económica SGS y CSP	Económica S.L.P.	Residencial
Uso Doméstico				
Bimestral	\$92.73	\$147.41	\$184.70	\$542.94
Otros Usos		Tarifa		
Instituciones Públicas				
Pequeño	\$239.38			
Mediano	\$771.23			
Grande	\$950.33			
Uso Comercial				
Pequeño	\$386.02			

Mediano y Grande

\$1,351.26

El uso industrial se facturará por consumo de agua medido.

ARTICULO 5°. Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio domestico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

ARTICULO 6°. El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestral o mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones

SERVICIO MEDIDO DOMESTICO
RANGO DE CONSUMO TOTAL
BIMESTRAL POR M3

M3	TARIFA
HASTA 25	\$3.32
HASTA 30	\$3.32
HASTA 40	\$6.34
HASTA 50	\$8.25
HASTA 60	\$8.55
HASTA 100	\$11.27
HASTA 180	\$13.79
HASTA 200	\$13.94
HASTA 250	\$22.19
HASTA 251 Y SUPERIORES	\$24.25

SERVICIOS MEDIDO (SIC)
INSTITUCIONES PÚBLICAS
RANGO DE CONSUMO TOTAL
BIMESTRAL POR M3

M3	TARIFA
----	--------

HASTA 30	\$8.40
HASTA 50	\$11.90
HASTA 100	\$12.52
HASTA 180	\$17.43
HASTA 200	\$19.02
HASTA 201 Y SUPERIORES	\$28.82

SERVICIO MEDIDO
 COMERCIAL
 RANGO DE CONSUMO TOTAL
 BIMESTRAL POR M3

M3	TARIFA
HASTA 30	\$11.56
HASTA 70	\$13.63
HASTA 100	\$13.79
HASTA 110	\$19.02
HASTA 150	\$20.61
HASTA 180	\$22.99
HASTA 200	\$23.77
HASTA 201 O MAS*	\$26.53

SERVICIO MEDIDO
 INDUSTRIAL
 RANGO DE CONSUMO TOTAL
 MENSUAL POR M3

M3	TARIFA
HASTA 30	\$17.43
HASTA 50	\$18.23

HASTA 100	\$19.02
HASTA 120	\$22.20
HASTA 160	\$22.99
HASTA 200	\$24.55
HASTA 220*	\$25.92
HASTA 221 O MAS*	\$25.92

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO
TARIFA
BIMESTRAL

\$48.50

CUOTA FIJA MENSUAL INDUSTRIAL

CONCEPTO	TARIFA
DRENAJE O ALCANTARILLADO SANITARIO	\$4,482.83
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	\$4,959.72

RECONEXION DE SERVICIO DE AGUA

CLASIFICACION	TARIFA
DOMESTICO	\$142.67
COMERCIAL	\$214.02
INDUSTRIAL	\$285.37
LIMITACION DRENAJE	\$644.96

A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO
DOMESTICO SE LES ADICIONARA

15%	Servicio de drenaje o alcantarillado
20%	Servicio de tratamiento de aguas residuales
16%	I.V.A con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico: dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO, SE LES ADICIONARA

15%	Servicio de drenaje o alcantarillado
20%	Servicio de tratamiento de aguas residuales
16%	I.V.A. del monto total de la facturación (agua, drenaje o alcantarillado y tratamiento)

A LAS CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXION, SE LES ADICIONARA

16%	I.V.A. del monto total de la facturación
-----	--

Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa domestica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo once del presente decreto se ajustara en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada, es decir que, la disminución de este subsidio se realice aplicando un ajuste mensual equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio sea reducido.

El servicio de agua potable para autobaños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, para comercios que notoriamente consumen altos volúmenes de agua, y que la utilizan como insumo principal y por el cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de \$ 28.80 por metro cúbico por agua potable.

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con contrato, pagarán una tarifa bimestral de \$ 24.23 por disponibilidad del servicio de agua potable, más el quince por ciento correspondiente al mantenimiento al drenaje, y veinte por ciento de saneamiento, a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.

Los pensionados, jubilados y afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), recibirán un subsidio del cincuenta por ciento en servicio doméstico, hasta un consumo de 22.5 m3 mensuales, y el consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas publicadas, previa identificación, comprobante de domicilio ante el organismo operador, y estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrán acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso que estimen necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

ARTICULO 7°. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, que deben estar en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda.

Estos medidores los pagarán los usuarios y serán suministrados única y exclusivamente por el organismo operador; quedando prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio mensual o bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, el robo y formará parte del activo fijo del organismo operador.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de uso mínimo (fija) señalada, excepto la tarifa industrial; siendo obligatoria la instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, autobaños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario del presupuesto respectivo y con cargo al recibo. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el organismo operador. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por

su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

ARTICULO 8°. Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al quince por ciento de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

ARTICULO 9°. Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un quince por ciento sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua. Los usuarios de este servicio que tengan como fuentes de abastecimiento un pozo u otra forma distinta de la red de agua potable a cargo del organismo operador, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al quince por (sic) del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este organismo que para cada tipo de uso se establecen en este decreto, en base al el volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, ante la Comisión Nacional del Agua, o del servicio que le otorgue la Comisión Estatal del Agua, o bien, en caso de no contar con equipo de medición en la fuente de aprovechamiento, o usuarios que se abastezcan por su cuenta permanentemente con suministro mediante pipas pagarán mensualmente una cuota de \$ 4,482.83 siempre y cuando las descargas no excedan los límites máximos permisibles de los parámetros conforme a la legislación y normatividad aplicable, o las que en su oportunidad el organismo operador determine.

Los trabajos de reposición de descargas al drenaje, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el organismo operador, previa autorización del usuario del presupuesto respectivo y con cargo al recibo. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de líneas drenaje, y descargas de aguas residuales las realizará el organismo operador. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a veinte días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

ARTICULO 10. Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

ARTICULO 11. Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del veinte por ciento de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente

de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

ARTICULO 12. Por el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicara un veinte por ciento sobre el consumo de agua potable. Los usuarios de este servicio que tengan como fuentes de abastecimiento un pozo u otra forma distinta de la red de agua potable a cargo del organismo operador, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 20% del volumen declarado o por declarar, por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua, o a la Comisión Estatal del Agua a cuotas de este decreto, o bien, en caso de no contar con equipo de medición en la fuente de aprovechamiento, pagarán mensualmente una cuota de \$ 4,959.72

El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en \$0.84 (ochenta y cuatro centavos)

ARTICULO 13. Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la Ley de Aguas vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

Uso doméstico	\$ 142.67
Uso comercial	\$ 214.02
Uso industrial	\$ 285.37
Limitación del drenaje	\$ 644.96

ARTICULO 14. A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia.

ARTICULO 15. Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos, o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Para viviendas:

Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

Tipo de vivienda (cuota en pesos)

CONCEPTO	Económica	Tradicional	Media	Residencial
Conexión a la red de agua	3,164.00	4,243.00	5,689.00	12,420.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	474.00	636.00	853.00	1,862.00
Suministro e instalación de medidor	487.00	487.00	487.00	487.00
Otros servicios de infraestructura				
Derechos de extracción	2,178.00	3,347.00	4,181.00	5,850.00
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	1,146.00	1,603.00	2,002.00	2,800.00
Subtotal	7,449.93	10,316.95	13,212.55	23,419.87

Para departamentos:

Edificios (Cuota en pesos)

CONCEPTO	Económicos (hasta 66 m2)	Tradicional (de 67 hasta 113 m2)	Medio-Residencial (De 114 hasta 185 m2)
Conexión a la red de agua	3,856.00	3856.04	3,856.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	578.00	579.98	578.00
Suministro e instalación de medidor	487.00	487.00	487.00
Otros servicios de infraestructura			
Derechos de extracción	2,178.00	3,347.00	5,850.00
Infraestructura adicional			

(perforación y equipamiento de pozo)	1146.32	1,602.71	2,800.00
Total	8,245.58	9,871.00	13,571.22

Por cada metro cuadrado (m2) adicional, la cuota o tarifa es \$71.27 más IVA.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias el Interapas para hacer factible la prestación de los servicios de los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

UBICACIÓN	RANGO DE TOMAS				
	1-25	26-50	51-100	101-500	501-MAS
Dentro del área factible (pesos)	3,340.85	5,567.73	8,909.63	16,704.26	21,220.14
Fuera del área factible (pesos)	5,567.73	8,909.63	13,363.41	22,273.05	33,409.56

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más I.V.A. y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

ARTICULO 16.- Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Capítulo II, Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que con ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir además las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad.

ARTICULO 17.- Pago y plazos de cuotas o tarifas.

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)	Plazo Máximo (meses)
1 a 100	3
101 a 250	6
251 a 500	9
501 a más	12

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será de 30% del monto total de las cuotas y aportaciones.

ARTICULO 18.- Para efectos de la conexión de las obras de cabecera de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 200 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el organismo operador será el responsable de su construcción a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales, de cada desarrollo habitacional.

ARTICULO 19.- Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el Padrón de Usuarios.

ARTICULO 20.- La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios, o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falta de los servicios.

ARTICULO 21.- Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, el cual quedarán suspendido por dos años a partir del día siguiente que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio, como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones.

ARTICULO 22.- A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que establece tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de San Luis Potosí y a la vista de las personas usuarias, en las oficinas del Organismo Operador.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil doce.

Por la Directiva, Jorge Aurelio Álvarez Cruz, Presidente (Rúbrica); Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Primera Secretaria (Rúbrica); José Francisco Martínez Ibarra, Primer Prosecretario (Rúbrica).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado
Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)